

“Ha llamado la atención de esta Secretaría que algunos de los Agentes Consulares certifican firmas de autoridades subalternas, de escribanos ó de particulares, de que no pueden fácilmente tener conocimiento; y como uno de los objetos de la legalización es comprobar que el documento en que se hace está extendido con arreglo á las leyes del país, recomiendo á vd. que en lo sucesivo no certifique más firmas que las de la autoridad política superior del lugar de su residencia, ó las firmas de autoridades, notarios y personas que sean *perfectamente conocidas de vd.*, pues la práctica contraria podría causar perjuicios á los interesados.”

Para el debido conocimiento de las personas cuyas firmas puedan ser legalizadas, se requiere: que el funcionario que las ha de legalizar las conozca por razón de su oficio; y que le conste, además, que sus autores tenían el carácter con que suscriben los respectivos documentos, y se hallaban expeditos en el ejercicio de sus funciones al firmarlos.

Reitero á vd. mi consideración.—*Mariscal.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NUMERO 293.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893.”—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación “The Cassel Gold Extracting Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el día 4 de Junio 1889, por un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, asegu-

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—36.

rándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 399, expedida á favor de la Corporación "The Cassel Gold Extracting Company Limited."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 399 en la Sección 2ª de esta Secretaría, de un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardron Forrest, y William Forrest, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 99.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

NÚMERO 294.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 20 Enero 1893." — República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Pedro Castera, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento á un procedimiento conocido para beneficiar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 400, expedida á favor del Sr. Pedro Castera.

Queda registrada esta patente bajo el número 400 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento á un procedimiento conocido para beneficiar minerales, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 100.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Febrero 28 de 1893.

## NÚMERO 295.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 93."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Julio Moyse ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por su aperitivo que denomina "Hygeia," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aperitivo.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 401 expedida á favor del Sr. Julio Moyse.

Queda registrada esta patente bajo el número 401 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la fórmula de su aperitivo que denomina “Hygeia,” por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93.

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 101.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 50.—Febrero 28 de 1893.

NUMERO 296.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 Enero 1893.”—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sr. James Richards Haskell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un cañón que llama de “multicarga,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado cañón.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*,

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 408, expedida á favor del Sr. James Richards Haskell.

Queda registrada esta patente bajo el número 408 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un cañón que llama de "multicarga," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Enero 1893."

México, Enero 30 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 108.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Febrero 27 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 55.—Marzo 6 de 1893.

## NUMERO 297.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado mayor.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por decreto de 15 de Diciembre de 1892, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Artículo único. Desde esta fecha empezará á regir el siguiente Reglamento del Ministerio Público Militar, quedando derogadas todas las leyes y disposiciones militares que se opongan al que por este decreto se manda poner en vigor.

## REGLAMENTO

DEL

## MINISTERIO PUBLICO MILITAR.

### CAPITULO I.

*Del Procurador de Justicia.*

Art. 1º El Procurador General Militar, como Jefe del Ministerio Público del ramo, depende inmediata-